



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 000222

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 13 JUL. 2018

VISTOS:

El Informe N° 084-2018/INABIF.USPNNA de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNNA, el Informe N° 165-2018/INABIF-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 298-2018/INABIF.UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de 1993 establece, en su artículo 4, que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278 y que constituye en un referente para la construcción de políticas públicas nacionales en materia de infancia y adolescencia; prescribe en su artículo 3.3. que los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, se han establecido dos clases de medidas de protección provisional, esto es, el acogimiento familiar y el acogimiento residencial, este último a través de los Centros de Acogida Residencial;

Que, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, se ha definido al Centro de Acogida Residencial como el espacio físico donde se desarrolla la medida de acogimiento residencial dispuesta en el procedimiento por desprotección familiar, en un entorno que se asemeje al familiar y se implementa el Plan de Trabajo Individual, con el objetivo principal de garantizar su desarrollo psicosocial y propiciar su reintegración familiar; además, se precisa que existen tres tipos de Centro de Acogida Residencial: de Urgencia, Básico y Especializado;



Que, el artículo 101 del mencionado Reglamento establece que los Centros de Acogida Residencial de Urgencia brindan atención inmediata y transitoria a las niñas, niños o adolescentes que deben ser separados de forma inmediata de su familia de origen y en tanto se decide cuál es la medida de protección más idónea. Asimismo, señala que son administrados por el INABIF o por instituciones públicas o privadas con las que éste celebre convenio;

Que, asimismo, en el último párrafo de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento se establece que el INABIF implementa los Centros de Acogida de Urgencia en un plazo máximo de ocho (08) meses a partir de la vigencia del referido reglamento;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012—MIMP y modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, dispone en su artículo 5 que la finalidad del INABIF es contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, conforme al artículo 6 del indicado Manual de Operaciones, entre los Objetivos Generales del INABIF en la prestación de servicios especializados de restitución de derechos, se encuentra el proteger a los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono y riesgo social;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 10 del precitado Manual, es función general del INABIF, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar servicios tendientes a lograr la prevención, protección y apoyo de los niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores en situación de riesgo y/o abandono;

Que, el artículo 11 del mencionado Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es la instancia máxima de decisiones del INABIF y tiene a su cargo la administración general del mismo y, como tal, es responsable de planificar, dirigir, controlar, coordinar y supervisar las acciones técnicas administrativas, presupuestales y operativas del INABIF, cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales que oriente y aseguren el logro de sus objetivos;

Que, conforme al artículo 25 del precitado Manual de Operaciones, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNN es la unidad orgánica encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de prevención, promoción y protección a los niños, niñas y adolescentes en situación de presunto estado de abandono, a nivel nacional;

Que, por su parte, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 96-2014, se aprobó la Directiva Específica N° 001-2014/INABIF.DE “DISPOSICIONES PARA LA CREACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO FAMILIAR (Centros de Atención Residencial - CAR, Centros de Desarrollo Integral de la Familia - CEDIF, Centros Comunes Familiares – CCF y Centros de Emergencia y Urgencias – INABIF EN ACCIÓN) EN EL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000222

N°.....

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 13 JUL. 2018.....

BIENESTAR FAMILIAR" en la cual se establecieron normas y procedimientos para la creación de los Servicios de Protección y Desarrollo Familiar del INABIF;

Que, mediante Informe N° 084-2018/INABIF.USPNNA, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA, concluye que existe la demanda de implementar los Centros de Acogida Residencial (CAR) de Urgencia y luego de evaluar la capacidad instalada del INABIF, resulta necesario iniciar la implementación de dos (2) Centros de Acogida Residencial - CAR de Urgencia para la jurisdicción de Lima y Callao;

Que, en tal virtud, el referido Informe recomienda formalizar la creación y disponer la implementación de los CAR de Urgencia denominados "Santa Rosa N° 1" y "Santa Rosa N° 2", en una zona contigua a la infraestructura del CAR "Casa de la Mujer y Promoción Comunal Santa Rosa"; contando con un equipo de profesionales y servidores, cuyos perfiles multidisciplinarios garanticen una adecuada atención a los niños, niñas y adolescentes;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias establecidas en el artículo 14 del Manual de Operaciones del INABIF así como la Directiva Específica N° 001-2014/INABIF.DE, mediante Informe N° 165-2018/INABIF-UPP ha emitido opinión técnica favorable respecto a la creación de los dos (2) Centros de Acogida Residencial - CAR de Urgencia, recomendando la proyección del acto resolutivo correspondiente;

Que, luego de revisar el contenido y alcances del Informe presentado por la USPNNA, mediante Informe N° 298-2018/INABIF.UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica considera que dicho informe ha sido elaborado en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, así como al amparo del Manual de Operaciones del INABIF y de la Directiva Específica N° 001-2014/INABIF.DE;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice la creación del Centro de Acogida Residencial - CAR de Urgencia denominado "Santa Rosa N° 2", así como disponer su debida implementación que permita cumplir con los objetivos trazados;



Con las visaciones de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; la Directiva Específica N° 001-2014/INABIF.DE; así como la Resolución Ministerial N° 125-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DISPONER la creación del Centro de Acogida Residencial – CAR de Urgencia “Santa Rosa N° 2”, el cual funcionará en la parte posterior y al lado izquierdo del local ubicado en el Jr. Iquitos S/N segunda cuadra, Urbanización Santa Rosa, Provincia Constitucional del Callao (Altura de la cuadra 34 de la Av. Argentina), dependiente de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNNA.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNNA, realice las acciones de su competencia y adopte las medidas necesarias para la implementación del CAR de Urgencia creado en virtud del artículo 1 de la presente resolución, así como brindar el asesoramiento técnico y realizar la supervisión al equipo encargado de la atención y prestación de servicios.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración que disponga las acciones de su competencia, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe), así como su notificación a las unidades orgánicas del INABIF para su difusión, conocimiento y cumplimiento correspondiente.

Regístrese y Comuníquese



Lic. FANNY MONTELLANOS CARBAJAL
Directora Ejecutiva
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

